

# Derecho Romano Studia Joanni Paulo Magno a totius orbis iureconsultis oblata PM AN. XXV

FERNANDO BETANCOURT-SERNA

---

El miércoles 12 de mayo de 2004 en solemne y ecuménica ceremonia tuvo lugar en la Città del Vaticano la presentación y entrega al Papa Juan Pablo II del volumen *Omaggio dei giuristi a Sua Santità nel XXV anno di Pontificato*, bajo el sugerente título *Giovanni Paolo II. Le vie della giustizia. Itinerari per il terzo millennio* (Bardi Editori / Libreria Editrice Vaticana, Roma 2003) 1174 páginas. Calificamos ese acto homenaje de «ecuménico» no sólo por el carácter de los juristas que tuvimos el honor de ser invitados a participar en dicho libro —420 juristas de todo el mundo—, sino también por los juristas que tuvimos oportunidad de asistir al mismo acto homenaje de presentación y entrega —en número aproximado de 240—: católicos, protestantes, ortodoxos, judíos, mahometanos, agnósticos, etc. Pero quizá todos nosotros unidos no sólo por nuestra ciencia y profesión jurídica, sino también por la «buena voluntad» y por la personalidad del homenajeado. En efecto, como es aceptado por casi todas las personas de «buena voluntad» de la tierra, la personalidad humana y carismática de Su Santidad Juan Pablo II ha roto «muchos moldes» con que las personas solemos juzgar el discurrir de la historia humana. Por «romper moldes», hasta rompió el molde universitario en virtud del cual los Papas «hacen» doctores, a ellos no se les hace doctores.

Como es sabido, el 17 de mayo de 2003 en ceremonia académica desarrollada en el Aula Pablo VI de la Città del Vaticano, la siete veces centenaria Universidad de Roma «La Sapienza» confirió por unanimidad el doctorado *honoris causa* en Derecho a Juan Pablo II. Las motivaciones para dicha concesión fueron las siguientes:

«Universalmente nota è l'opera svolta dal Pontifice, nel corso di tutto il Suo Magistero, per l'affermazione del diritto e per la tutela dei diritti umani in tutte le loro forme storiche sia per quanto concerne la persona e i suoi diritti individuali sia con riferimento ai rapporti tra i popoli e al diritto internazionale, sottolineando l'esigenza di giustizia, anche su temi come quelli del debito

estero e dell'autodeterminazione, e di pace: opera compiuta ai più elevati livelli e nelle massime sedi internazionali, ove pure rilevante spazio è stato costantemente riconosciuto all'esigenza di un adeguato equilibrio fra sviluppo economico e affermazione dei diritti dell'uomo, della sua liberazione dalla povertà.

«Altrettanto universalmente noti sono i contributi del Pontefice alla cultura giuridica. Basta qui ricordare l'elaborazione e lo sviluppo di una dottrina la quale, superando l'isolamento del diritto dalla religione e dalla morale, fonda i diritti umani sulla dignità della persona in tutti i momenti della sua vita e sulla sua unicità ed irripetibilità: come ha affermato tra l'altro nella Esortazione Apostolica del 30 dicembre 1988, *Christifideles laici*, 'in forza della sua dignità personale l'essere umano è sempre un valore in sé e per sé, e come tale esige di essere considerato e trattato, ma invece può essere considerato e trattato come un oggetto utilizzabile, uno strumento' (n. 37).

«Con tale dottrina, che fonda i diritti di libertà sulla verità oggettiva della persona, viene sottolineato il principio originario, già della Roma pagana, secondo *cui hominem causa omne ius constitutum est* (come tra l'altro avviene nel discorso del 24 maggio 1996 al Simposio su *'Evangelium vitae e diritto'*, n. 3 s.; e nel discorso al Parlamento italiano del 14 novembre 2002); ed è sulla base di tale dottrina che viene affermata la universalità dei diritti dell'uomo 'con la sua doppia esigenza dell'autonomia della persona e dello Stato di diritto' (così nel discorso al Corpo Diplomatico presso la Santa Sede del 9 gennaio 1989).

«Ancora tale dottrina costituisce la base per una visione complessiva e globale del mondo del diritto, non più isolato da quelli della religione e della morale, ma che in essi trova la sua base e fondamento. Così, in molteplici interventi viene sviluppata la tradizione cattolica in tema di rapporti tra diritto naturale e diritto positivo; ma così ancora viene aperta la strada al riconoscimento di quelli che nel pensiero giuridico vengono denominati i 'nuovi diritti' richiesti dall'esigenze del mondo contemporaneo, come i diritti relativi all'ambiente oppure all'emigrazione ed all'immigrazione od ancora al lavoro e nell'impresa (basta pensare in proposito alla dimensione culturale della Lettera Enciclica *Centesimus annus* del 1 maggio 1991). Viene inoltre sviluppata e approfondita la dottrina cristiana secondo cui il diritto di proprietà si acquista prima di tutto mediante il lavoro perchè serva al lavoro (come espresamente affermato, tra l'altro, nella Lettera Enciclica *Laborem exercens* del 14 settembre 1981, n. 14) e da un lato, ancora in particolare nella Lettera Enciclica *Centesimus annus* n. 32, si sottolinea la centralità nel mondo contemporaneo di nuove forme di proprietà come quella avente per oggetto le conoscenze, dall'altro si ribadisce sia la validità e necessità del diritto di proprietà privata sia la sua funzione sociale (così, tra l'altro, nella Lettera Enciclica *Sollicitudo rei socialis* del 30 dicembre 1987, n. 42).

«In conclusione, seppur sulla base di questi sommarissimi cenni, che nemmeno riassumono l'intera opera del Pontefice, non può esservi dubbio

che sia la Sua azione sia il Suo contributo di pensiero pienamente giustificino la proposta che questa Facoltà Gli conferisca la laurea ad honorem in *griurisprudenza*» (p. 1173-1174).

Las anteriores motivaciones quedaron sintéticamente expresadas en el diploma de dicho Doctorado *honoris causa*. Creemos conveniente transcribir también aquí los términos literales de dicho diploma (p. 1170) por tratarse de un documento universitario excepcional y, en segundo término, para que se conozca el fundamento jurídico por el cual Su Santidad Juan Pablo II pasará a la Historia de la Iglesia Católica con el calificativo de «Magno». Por tanto, otorgado por una institución *extra Ecclesiam*, es decir, laica. Aunque como dice en su contribución en relación con ese calificativo el Ilmo. Prof. R. Coppola (p. 916): «... (anche se è ben poco di fronte alla Santità della sua vita e delle sue opere) ...»:

Romana Studiorum Universitas  
«Sapientia»

Nos Joseph D'Ascenzio  
Rector

Iuris Facultatis vivissimam instantiam  
necnon doctorum in utroque iure virorum  
publica vota perlubenter recolentes  
cum

IOANNES PAULUS II PONT. MAX.

Summi Pontificatus XXV annum esset adeptus  
deque eius supremo magisterio universaliter constaret  
adeo ut veluti pro aliquibus in serie romanorum Pontificum  
titulo «Magnus» iure meritoque esset insignandus  
honoris causa laurea dignissimum eum decorare exoptamus  
pro mentis et operis praestantissima contributione  
in hominis iura adfirmanda sive qua personae spectantia  
sive qua gentibus inter se referentia  
doctrinam et acta impense progrediendo  
super dignitatis hominis fundamentum  
supraque iustitiae et pacis exigentias quapropter ipsum

IOANNEM PAULUM II

Iuris doctorem honoris causa  
declaramus et renuntiamus

eique omnia huius gradus privilegia honores et iura  
conferimus

in cuius rei fidem has testimoniales litteras  
magno universitatis sigillo praeditas et munitas  
ipsi laeto animo offerimus

Dat. Romae XVI Kal. Iun. A. D. MMIII

UNIVERSITATIS RECTOR

SECRETARIUS GENERALIS

FACULTATIS PRAESES

Volviendo al *Omaggio*, la respuesta entusiasta de los juristas de todo el mundo invitados superó con creces las expectativas del Comité Organizador. Se obtuvo así como resultado final un impresionante mosaico de reflexiones de esos 420 juristas; reflexiones que se caracterizan, en primer lugar, por la brevedad expositiva —atendiendo a la recomendación del Comité Organizador— sin merma de la importancia de los temas ni de la profundidad de las aportaciones. Esas 420 aportaciones de estudiosos de las más importantes universidades e instituciones del mundo, se articulan en las siguientes 25 secciones:

- I. Interpretazione e metodo giuridico
- II. Diritto Canonico ed Ecclesiastico — Relazioni tra Stato e Chiesa
- III. Comunità, democrazia
- IV. Persona e diritti umani
- V. Diritto alla vita
- VI. Genetica, biotecnologie
- VII. Matrimonio, famiglia, donna, giovani
- VIII. Sussidiarietà
- IX. Libertà
- X. Libertà religiosa, dialogo ecumenico, dialogo interreligioso
- XI. Solidarietà, accoglienza
- XII. Lavoro, migrazioni, impresa, Stato sociale
- XIII. Proprietà
- XIV. Cultura
- XV. Educazione
- XVI. Comunicazione
- XVII. Ambiente, salute, qualità della vita, tempo libero
- XVIII. Universalismo, economia, globalizzazione
- XIX. Europa
- XX. Diritto e relazioni internazionali
- XXI. Pace e guerra
- XXII. Debito estero e cooperazione
- XXIII. Giustizia penale
- XXIV. Giurisdizione
- XXV. Verità, giustizia, santità, civiltà dell'amore

La obra se cierra con tres contribuciones cobijadas bajo el título genérico *Advocata nostra*: i) E. Gay Montalvo, *Juan Pablo II y la paz* (p. 1079), ii) Rui de Figueiredo Marcos, *O Rosário e o valor do silêncio* (p. 1080), y iii) Ivan Biliarsky, *Notre Dame, notre Mère* (p. 1083 s.). Finalmente, el índice analítico (p. 1107-1153), el índice sistemático (p. 1155-1168), y, como *Tavole*, el facsímil del Diploma de Doctor *honoris causa* en Derecho a su Santidad Juan Pablo II Magno por la Universidad de Roma «La Sapienza» (p. 1171) y las motivaciones del Claustro de catedráticos para dicha concesión (p. 1173-1174).

De la Universidad de Sevilla tuvimos el honor de ser invitados el Prof. Dr. D. Pedro Cruz Villalón, *Un Pontificado constitucional* (p. 763), la Prof<sup>a</sup>. Dra.

Rosario de Castro-Camero, *Investigación como proyecto común* (p. 9 s.), y quien suscribe esta crónica, *¿Nuevas ediciones críticas de las fuentes clásicas del utrumque ius?* (p. 87 s.).

Como es sabido, en obras científicas colectivas —al menos en Derecho— es difícil una coherencia entre todas las aportaciones que se suelen hacer. Eso si no se ha delimitado el tema general sobre el cual hacer la aportación—no fue este el caso de este *Omaggio*—, e incluso ni así se logra ese ideal de coherencia. En este volumen nos encontramos con un criterio unificador de todas las aportaciones, independientemente de su colocación sistemática: la *dignidad de la persona humana*. Este resulta el mejor homenaje a una figura histórica que se ha caracterizado durante todo su Pontificado por la defensa «contra viento y marea» de la *persona humana*, desde su concepción hasta su muerte. No sólo por su carisma de Pastor Universal de la Iglesia Católica, sino también por su propia peripecia humana: conoció y sufrió en carne propia los dos totalitarismos que asolaron el siglo XX.

¿Y qué lugar ocupa la *persona* en el derecho? Ya en otro lugar tuve la oportunidad de referirme a la tensión entre la concepción personalista y la concepción patrimonialista del Derecho, y por eso no repetiremos aquí el *status quaestionis*. Nos limitaremos a exponer algunas ideas sobre esa tensión, resultado de un pensamiento binario al cual se superpone la confusión entre principio de contrariedad y principio de contradicción —confusión tan frecuente en el pensamiento moderno—. Por ese «método» de pensamiento se podía prever el resultado final de esa tensión al no plantearse desde el tercer término superador de esa aparente contrariedad —que no contradicción—: la *actio*. En efecto, personas (*personae*), cosas (*res*) y acciones (*actiones*) van siempre juntas, y su separación tiene algo de disección aniquilante del Derecho. Con la primera onda codificadora moderna del Código Civil Francés de 1804 se separó de ellos el tercer término —la *actio*—. Durante estos dos siglos —y quien sabe hasta cuando— esa separación de la *actio* dejó solo el binomio personas —cosas. A partir de la segunda mitad del siglo XX pudimos asistir al intento de aniquilación de la concepción personalista del Derecho por la concepción patrimonialista del Derecho. La tríada didáctica *personae* — *res* — *actiones* planteada por el jurista Gayo en el siglo II d. C. —Gai. 1,8: *omne autem ius quo utimur vel ad personas vel ad res vel ad actiones. et prius videamus de personis*— y «canonizada» por el emperador Justiniano en el siglo VI d. C. —I.J. 1,2,12: *omne autem ius, quo utimur, vel ad personas pertinet vel ad res vel ad actiones. ac prius de personis videamus. nam parum est ius nosse, si personae, quarum causa statutum est ignorentur*— la tomaron los juristas posteriores como si se tratara de una *divisio* de «partes sistemáticas» del ordenamiento jurídico; como si las personas, las cosas y las acciones pudieran ir sueltas en la vida jurídica. En nuestra opinión, la realidad jurídica de ayer, de hoy y de mañana es muy otra. En efecto, esa tríada se refiere a tres términos de una misma relación —de toda relación propiamente jurídica— que se hallan funcionalmente conexos: las personas (*personae*) —que el racionalismo jurídico ha venido a

llamar «sujetos»—, las cosas (*res*) sobre las cuales pueden surgir controversias entre las personas, y la forma ritual de discutir las personas sobre las cosas, que son las acciones (*actiones*). Este tercer término dinámico es el que actualiza jurídicamente la relación entre personas y cosas: el juicio (*iudicium*). El jurista no puede prescindir en ningún momento de los tres términos. Siempre se dan juntos, aunque la presencia de las *actiones* pueda ser potencial y sólo, por el «caso» concreto, actualizable. Toda relación jurídica debe verse como conjunción de los tres términos, y ninguno de ellos, desde el punto de vista del jurista, es más relevante que los otros dos. El derecho (*ius*) efectivamente se hace «a causa de las personas» (IJ. 1,2,12), pero, con solo personas «en sentido subjetivo», no hay derecho del que hablar. Todo lo contrario, con este sentido subjetivo de *persona* se llegó, a partir de T. Hobbes (1588-1679), a la (re)actualización dramática del dicho plautino—del comediante Plauto, *Asinaria* 495, en el mero contexto de un préstamo de dinero (*business is business*)—: *homo homini lupus est*. Maticemos nuestra afirmación. La sociabilidad natural del género humano presupone una solidaridad comunitaria en los grupos que lo forman, y entre esos mismos grupos. Esta solidaridad se manifiesta en un deber de servicio, no sólo al grupo colectivamente considerado, sino entre las personas que lo componen. Es más, las mismas preferencias jurídicamente exigibles que el orden civil pueda establecer convencionalmente entre personas y grupos conforme a la naturaleza de las situaciones y relaciones personales—lo que suelen llamarse «sus derechos»—, implican, también ellas, deberes de servicio inherentes. Así, pues, la atribución en propiedad, primariamente del suelo y luego de los demás bienes patrimoniales, no puede eliminar el servicio que tal preferencia personal debe rendir al bien común, ya que la misma atribución y correspondiente preferencia personal se justifica siempre en consideración al bien común, de suerte que, aunque pueda haber intereses contrarios, el bien es siempre común y no admite contradicción ente lo particular y lo común, aunque pueda admitir contrariedad. Puede decirse, pues, que la persona humana es, por naturaleza, un ser que sirve necesariamente a sus semejantes, incluso cuando domina como particular cosas patrimoniales determinadas. El negarse a servir para nada ni a nadie es evidentemente contra el derecho natural. El deber de servir es un deber moral que solo en determinados casos resulta socialmente exigible y por ello jurídico, pero siempre hay un deber jurídico natural de no impedir que cada persona realice razonablemente ese deber de servir. Así, pues, desde la perspectiva de la persona, podemos definir el *ius* (derecho) como «el conjunto de servicios socialmente (jurídicamente) exigibles». En nuestra opinión, sólo desde esta óptica objetiva de la *persona* humana—y por ello proponemos el aforismo *homo homini persona est*— superaremos la perspectiva subjetiva de la *persona* desde la que se viene contemplando el derecho hace algunos siglos.

Como decíamos, el derecho surge de las controversias sobre las cosas. Y las controversias mismas, si son propiamente jurídicas, son las *actiones*. No hay posibilidad de desprenderse de esa imprescindible conexión. Así, pues,

aunque los tres términos no son separables, sí admiten proyectar una consideración preferente desde uno de ellos sobre la relación total. Esa diferencia de proyección puede encontrarse en la fundamental dualidad romana de *ius civile* — *ius praetorium*. En efecto, mientras el *ius civile* mira el *ius* como un conjunto de potestades personales de los *sui iuris*—empezando por la *patria potestas*, el *mancipium*, el *dominium*, el *creditum*, el *contractus*, la *hereditas*, la *obligatio*, la *stipulatio*, etc.— el *ius praetorium*, en cambio, mira principalmente las cosas (*res*)—empezando por la misma palabra *bona* [los bienes], término central de todo el ordenamiento edictal [el *in bonis habere*], considerando luego la *possessio*, la *bonorum possessio*, la *collatio bonorum*, los *bona liberti*, los *bona vi rapta*, etc.—. En ese *ius praetorium* destaca principalmente el hecho de la *possessio* que presupone el régimen de la defensa interdictal. De la conjunción de esas dos proyecciones, la «personal» del *ius civile* y la «real» del *ius praetorium*—por tanto, desde la perspectiva romanística, no se trata de óptica unilateralmente personalista o unilateralmente patrimonialista— va resultando el armonioso y progresivo ordenamiento jurídico romano. Pero esta conjunción romanística sólo es posible por la constante consideración del tercer término, la *actio*. La acción es una actividad personal del demandante, *actor*, contra un demandado, para llegar a la decisión de la *auctoritas* de un juez; pero no se concibe una *actio* que no se refiera a una cosa. Tanto si es una *actio in rem* como si es *in personam*, siempre interviene en ella una *res*, un bien patrimonial, cosa específica o genérica, pero que siempre es reductible a una estimación pecuniaria por parte del juez, aunque se trate de algo tan inmaterial como puede ser una afrenta (*iniuria*), en cuyo caso, la *actio* se llama «estimatoria».

Ahora bien, como es sabido, a consecuencia de los totalitarismos de la primera mitad del siglo XX, la ciencia jurídica europea comenzó a poner el acento de la tríada jurídica *personae* — *res* — *actiones* en el primero. Para ello, para la defensa de la *dignidad de la persona humana* se incorporaron los *derechos fundamentales* a las Constituciones y se crearon los Tribunales Constitucionales, encargados de los juicios sobre la constitucionalidad de las leyes (defensa frente al legislador, cabe decir, frente a la mayoría; como cabe afirmar también que todas las ramas del Derecho se constitucionalizan o están impregnadas de Constitución [fuerza irresistible del Derecho Constitucional—artículo 9.1 de la Constitución Española]). Por otra parte, las normas de las Constituciones democráticas son de eficacia directa. El resultado de este desplazamiento del acento de la relación jurídica a la *persona* en lugar de las cosas (*res*) o de las *actiones* está conduciendo al «constitucionalista» como el «verdadero jurista». Somos nosotros, los «constitucionalistas», los protagonistas actuales del Derecho.

No es de extrañar, entonces, que en el presente *Omaggio* fuese muy numerosa la presencia de constitucionalistas en el Comité Organizador: Francesco Paolo Casavola, Presidente Emérito de la Corte Constitucional Italiana, Carlo Mezzanotte, Juez de la Corte Constitucional Italiana, y Massimo Vari, Vicepresidente Emérito de la Corte Constitucional Italiana. No

sólo ello, sino que en el *Incontro tra gli autori del volume* que tuvo lugar en el Aula Magna de la Universidad Libre Maria S.S. Assunta (LUMSA) —Borgo Sant'Angelo 13— el mismo día 12 de mayo, a partir de las 15.30 horas, la mesa de honor estuvo presidida por las siguientes personalidades jurídicas: *Saluto* del Prof. Giuseppe della Torre, Rector de la Universidad, *Introduzione* de S. Em. Cardenal Zenon Grocholewski, Prefecto de la Congregación para la educación católica. *Intervenciones*: Prof. Marek Safjan, Presidente del Tribunal Constitucional de la República de Polonia —Catedático en la Universidad de Varsovia—, Prof. Udo Steiner, Juez del Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania —Catedrático en la Universidad de Regensburg—, Prof. Costica Bulai, Juez de la Corte Constitucional de Rumania —Catedrático en la Universidad de Bucarest—, Prof. Sigfried Bross, Juez del Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania —Catedrático en la Albert-Ludwig Universität de Friburgo—, Prof. Giovanni Lobrano, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sassari —Catedrático de Derecho Romano—, Prof. Carlos Fernando Mathias de Souza, Vicepresidente del Tribunal Regional Federal de Brasilia, Prof. Antonio Baldassarre, Presidente Emérito de la Corte Constitucional Italiana —Catedrático en la Universidad Libre de Estudios Sociales Guido Carli de Roma (LUISS)—, Prof. Giorgio Lombardi, Presidente de la Corte Constitucional de la República de San Marino —Catedrático en la Universidad de Turín—.

Las conclusiones del *Incontro* estuvieron a cargo de S. Em. Cardenal Julián Herranz, Presidente del Consejo Pontificio para los textos legislativos de la Iglesia Católica.

Así, pues, en nuestra opinión, este *Omaggio* a nivel universal y, *mutatis mutandis*, el nº 1 (2003) de la *Crónica Jurídica Hispalense* para España, vendrán a ser dos grandes referentes para intuir el desarrollo futuro de la ciencia jurídica y la praxis jurídica en Europa, en España y en el mundo.

Después de la Audiencia con Su Santidad Juan Pablo II y antes del *Incontro* los asistentes fuimos invitados a un refrigerio en el Palazzo della Rovere —Borgo Santo Spirito 73—, sede general de la *Orden Ecuéstre del Santo Sepulcro de Jerusalén*, donde tuvimos como anfitrión al Gran Maestro, S. Em. Cardenal Carlo Furno.

El día 13 de mayo —festividad de Nuestra Señora de Fátima y aniversario del atentado de Ali Agca contra Su Santidad Juan Pablo II—, tuvimos la Santa Misa en la Basílica de San Pedro en la Capilla de San Jerónimo, donde reposan los resos del Beato Juan XXIII, celebrada por Monseñor Bruno Bertagna, Secretario del Consejo Pontificio para los textos legislativos de la Iglesia Católica. A las 11 de la mañana del mismo día tuvimos una visita guiada al Palacio del Quirinal, residencia oficial del Presidente de la República Italiana. Un percance del actual presidente obligó a cancelar la audiencia que se tenía prevista con él.

Durante aquellos inolvidables días en Roma el infrascrito desarrolló, además, las siguientes actividades académicas. El día 10 de mayo tomó parte en el Seminario *Problemi attuali della romanistica*, y el día 11 dio la lección

magistral *Iurisdictio: auctoritas, potestas e la storia del processo civile romano*; ambas en la Universidad de Roma «La Sapienza». El día 11 de mayo dio el Seminario *Utrumque ius — utraque vita* en el *Istitutum Utriusque Iuris* de la Pontificia Universidad Lateranense.

\* \* \*

El Dr. Martín Serrano-Vicente, Profesor Asociado de Derecho Romano, gozó de una estancia de seis meses (enero-junio de 2004) en la Universidad de Roma «La Sapienza», con dos objetivos plenamente alcanzados:

1. Adelantar investigaciones monográficas sobre distintos temas de Derecho Romano.

2. Realizar oficialmente el *Corso di Alta formazione in Diritto Romano* del *Istituto di Diritto Romano e dei Diritti dell'Oriente Mediterraneo*. Las materias del *Corso* fueron las siguientes:

*Diritto pubblico*: Prof. Pierangelo Catalano

*Diritto costituzionale del tardo-antico*: Prof. Salvatore Tondo

*Storia delle fonti*: Prof. Antonio Mantello

*Persone*: Prof. Pierangelo Catalano

*Obbligazioni*: Prof. Mario Talamanca

*Proprietà e diritti reali*: Prof. Luigi Capogrossi-Colognesi

*Processo privato*: Prof. Feliciano Serrao

*Diritto bizantino*: Prof. Antonio Masi

*Diritto Penale*: Prof. Giuliano Crifò

*Diritto Commerciale*: Prof. Andrea di Porto

Además, dentro del *Corso*, participó de los siguientes Seminarios: Prof. Massimo Brutti, sobre la *interpretatio*; Prof. Oliviero Diliberto, sobre la ley de las XII Tablas; Prof. W. Wolodkiewicz, sobre el Derecho Romano en los países postsocialistas, y Prof. Olivia Robinson, sobre el Derecho Criminal postclásico.

De las tres becas que el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Roma otorga a los mejores expedientes académicos del *Corso*, el Prof. Dr. Serrano-Vicente se hizo acreedor a una de ellas.